

# Sesion 50.<sup>a</sup> extraordinaria en 29 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MATTE PEREZ I DEVOTO

## Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda solicitar fondos para gastos de Secretaría.—El señor Zañartu (Ministro de Industria i Obras Pública), solicita se recomiende a la Comision de Obras Públicas el pronto informe del proyecto que tiene por objeto aprobar el contrato celebrado con la Sociedad Altos Hornos de Corral.—Hacen uso de la palabra con este motivo los señores Besa i Valdes Valdes.—Se acuerda someter el proyecto referido al estudio de las comisiones de Obras Públicas i de Hacienda unidas.—El señor Rodríguez (Ministro de Relaciones Exteriores), contesta a las preguntas que le dirijió en sesiones anteriores el señor Rivera, relativamente al cumplimiento de la lei que creó el departamento de Tarata, i al informe emitido acerca de los servicios administrativos de la provincia de Tacna.—El mismo señor Ministro da contestacion a la pregunta dirigida por el señor Senador por Nuble, sobre reivindicacion por parte del Gobierno de los terrenos concedidos para colonizacion i respecto de los cuales no se ha dado cumplimiento a los respectivos contratos.—Se acuerda celebrar sesiones especiales destinadas a tratar de ciertos asuntos indicados por el señor Ministro de Guerra.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto que modifica la lei orgánica de Municipalidades.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Eyzaguirre Javier
Besa Arturo	Lazcano Fernando
Charme Eduardo	Reyes Vicente

Rio del Arturo  
Rivera Guillermo  
Sanfuentes Juan Luis  
Tocornal José  
Urrejola Gonzalo  
Valdes Valdes Ismael  
Walker Martínez J.

i los señores Ministros de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

SESION 49.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Hübner, Lazcano, Mackenna, Rio del, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes i Walker Martínez, i los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República en que inicia otros tantos proyectos de lei, a saber:

Uno sobre autorizacion para comisionar al Ministro de la Corte Suprema, don Vicente Aguirre Vargas para que estudie en Europa las reformas que pudieran introducirse en Chile en el réjimen del Notariado i de la Propiedad Inscrita; i

Otro que tiene por objeto establecer que solo a virtud de una lei podrá otorgarse permiso i concesiones para la construccion de ferrocarriles de carácter internacional.

Se reservaron para segunda lectura.

**Oficio**

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei que concede, por gracia, a doña Leonor Dueñas Latuz, hermana del capitán del batallón naval movilizado, don Pedro A. Dueñas, una pensión mensual de veintiseis pesos sesenta i tres centavos.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

**Informes**

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaido en la solicitud de don Florencio Pérez, oficial de la quinta circunscripcion civil del departamento de Santiago, presentada el 24 de agosto último, pidiendo se le declare de abono para los efectos de su jubilacion el tiempo durante el cual desempeñó las funciones de receptor de mayor cuantía.

Otro de la Comision de Hacienda recaido en la solicitud del Ministro de la Corte de Cuentas, don Nicanor Zenteno Uribe, en que pide se le conceda el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

En la hora de los incidentes, el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, hace indicacion para que se dé un lugar preferente en la tabla al proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República i de que se ha dado cuenta hoy, relativo a la forma en que debe hacerse la concesion de permisos para la construccion de ferrocarriles de carácter internacional, i propone que se le coloque a continuacion del proyecto que reforma la Lei Orgánica de municipalidades.

El señor Aldunate modifica esta proposicion en el sentido de que se dé cabida al proyecto a que se ha referido el señor Ministro, a continuacion del que tiene por objeto gravar con una contribucion a las instituciones bancarias.

El señor Rivera espresa que ha tenido conocimiento de que ha llegado de Tacna el visitador fiscal que envió el Gobierno para informarle acerca de diversos puntos relacionados con la administracion de aquel Departamento, i ruega al señor Ministro de la Guerra se sirva solicitar del señor Ministro de Relaciones Exteriores el envío del informe que debe haber presentado aquel funcionario, para que la Cámara tome conocimiento de él, en

sesion pública o secreta, segun lo estime por conveniente el señor Ministro.

El señor Ministro de la Guerra ofrece poner en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores la peticion formulada por el señor Senador de Valparaiso.

A indicacion del señor Tocornal, modificada por los señores Rivera i Walker Martínez, se acuerda celebrar sesion el dia de mañana viérnes, de 5 a 7 de la tarde, sin suspension, especialmente destinada al proyecto sobre reforma de la Lei Orgánica de municipalidades.

Terminados los incidentes se procede a votar la indicacion formulada por el señor Ministro de Industria en la forma propuesta por el señor Aldunate, i resulta aprobada por la unanimidad de dieciseis votos, habiéndose abstenido el señor Urrejola.

Se entra, en seguida, a la órden del dia i continúa la discusion particular del proyecto de lei que reforma los sueldos del Ejército i de la Armada.

Se sigue tratando del artículo 13 que quedó pendiente en la sesion de 21 del actual i usan de la palabra acerca de él los señores Walker Martínez, Devoto, Besa i Ministro de la Guerra, quien espresa que a virtud de informaciones que le ha suministrado el Estado Mayor Jeneral ve que es indispensable mantener la agregacion propuesta por la Comision Mista para consultar en este artículo a los jeodestas i topógrafos del Estado Mayor Jeneral que Su Señoría habia propuesto anteriormente desechar.

El artículo se da tácitamente por aprobado, con escepcion del inciso final, conjuntamente con la indicacion de la Comision i con la que formuló el señor Walker Martínez en la sesion del 21 del que rije.

Votado el inciso final, resultó desechado por nueve votos contra seis.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, por insinuacion de varios señores Senadores i a indicacion del señor Presidente, se constituye la Sala en sesion secreta.

Continúa en esta forma la discusion del proyecto i se toman en consideracion particular i sucesivamente cada uno de sus artículos, desde el 14 hasta el 36 inclusive.

En el curso del debate se adoptan diversas resoluciones destinadas a modificar varios de los artículos discutidos, a suprimir algunos de ellos i a intercalar otros nuevos, habiendo quedado, en consecuencia, aprobada esta parte del proyecto en los términos siguientes:

Profesor de banda . . . . .	3,000	Art. 21. Los sub-oficiales, cabos i soldados, gozarán de los siguientes sueldos anuales:
Dibujante del Estado Mayor Jeneral. . . . .	3,000	
Dibujante del Departamento Administrativo . . . . .	3,000	Sargentos primeros, practicantes primeros, ecónomos, armeros primeros i mariscales mayores..... \$ 2,400
Maquinista primero . . . . .	3,000	Vice-sargento primero, furrieles armeros segundos, jefes de taller (zapatería, sastrería, talabartería), carpinteros primeros, mariscales primeros, artificieros primeros..... 1,800
Carrocero primero. . . . .	2,500	Sargentos segundos, mariscales segundos, artificieros segundos, carpinteros segundos, alumnos de la Escuela de Veterinaria..... 1,280
Telegrafista primero. . . . .	2,500	Cabos primeros..... 1,080
Marjinador litográfico. . . . .	2,400	Cabos segundos..... 900
Guarda-almacen del Estado Mayor Jeneral. . . . .	2,400	Soldados, sastres, zapateros, talabarteros..... 720
Maquinista de segunda clase. . . . .	2,400	Alumnos de la Escuela de Sub-oficiales..... 600
Maestro de armas de segunda clase. . . . .	2,400	Conscriptos. . . . . 300
Telegrafista segundo . . . . .	2,200	
Carrocero segundo . . . . .	2,200	

Art. 16. La dotacion de oficiales mayores i de empleados de cada una de las oficinas del Ejército, conforme a las necesidades del servicio i dentro de los empleos creados por la presente lei, será determinada por los reglamentos.

Art. 17. El personal que el Ejército necesita en lo sucesivo para su servicio, i que no sea el que figura en los artículos anteriores con denominacion especial, será consultado en la lei de presupuestos i tendrá el carácter de personal a contrata.

Art. 19. El personal de instruccion primaria que presta sus servicios en el Ejército, como inspector de instruccion primaria del Ejército, visitadores, profesores i ayudantes, gozarán de los sueldos i beneficios que a dicho personal fijan las leyes de sueldos i gratificaciones de instruccion pública, número 1,975, de 31 de julio de 1907, i 2,552, de 6 de setiembre de 1911, i de la gratificacion de tercera, cuarta i quinta clase, respectivamente, que establece el artículo 8.º de la presente lei. El inspector i visitadores tendrán quince i diez pesos diarios de viáticos, respectivamente.

Los profesores de instruccion secundaria del Ejército percibirán trescientos cincuenta pesos anuales, por hora, de clase semanal si fuesen civiles, i doscientos cincuenta pesos si fueran militares.

Los profesores de la Escuela de Sub-oficiales gozarán del sueldo de cinco mil pesos anuales.

VI.—ESCUELA MILITAR

Art. ... Los alumnos de la Escuela Militar gozarán de una asignacion anual de setecientos veinte pesos.

VII.—TROPAS

Art. 20. Son sub-oficiales: los sarjentes primeros, ~~vie~~-primeros, sarjentes segundos i los asimilados a estos grados.

Art. 22. La tropa con permiso solo será pagada de su sueldo, despues del regreso a sus unidades.

VIII.—GRATIFICACIONES DE TROPA

Art. 23. Los sub-oficiales, cabos i soldados contratados casados, o viudos con hijos, gozarán de una subvencion de alojamiento de treinta pesos al mes en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i territorio de Magallanes, i de veinte pesos en las demas provincias.

Art. 24. Los individuos de tropa tienen derecho al trasporte gratuito, por mar i tierra hasta por cuarenta kilogramos de su bagaje.

Art. 25. Los individuos de tropa casados, que en cumplimiento de órdenes superiores, cambien de residencia definitivamente de una localidad a otra, tienen derecho a pasajes por ferrocarril i vapor para su mujer e hijos i sus equipajes; i a una indemnizacion de mudanza para los gastos de embalaje i retobo de sus bultos, entre treinta i cincuenta pesos para el soldado i cabo, i de cincuenta a cien pesos para los sub-oficiales.

Art. 26. Los sub-oficiales, soldados i empleados especiales de los cuerpos que hubieren cumplido diez años o mas de servicios, contados desde su incorporacion en el Ejército i prestado sin interrupcion i sin haber incurrido en nota de fealdad, gozarán de las siguientes gratificaciones i pensiones computadas sobre la base de los sueldos que fija esta lei.

III.—VIÁTICOS

Art. 13. Los oficiales de guerra i mayores que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieron que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion i rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Oficiales-jenerales (jenerales)...	\$ 20	diarios
Oficiales superiores (coronel, teniente coronel i mayor).....	15	»
Capitanes.....	12	»
Tenientes.....	10	»
Jeodestas i topógrafos del Estado Mayor Jeneral.....	8	»

IV.—FORRAJE

Art. 14. Se proporcionará forraje para las cabalgaduras del personal militar en la siguiente forma:

	GRADOS	
Jeneral de division	3	3
Jeneral de brigada	3	3
Coronel	2	2
Teniente coronel	1	1
Mayor	1	1
Capitan	1	1
Tenientes	1	1
Contador de cuerpo	1	1
Comandos de Division	3	3
Estado Mayor Jeneral	2	2
En Departamentos del Ministerio i Direc. del Mat.	3	3
Estado Mayor Divisio-nario	2	2
Alta ayudantía i Ministe-rio de Guerra	2	2
Comando de Brigada	2	2
Caballeria i Artilleria	2	2
Infanteria, Injenieros i Artilleria de Costa	1	1
Servicio de Sanidad i Re-lijion	2	2
Intendencia	1	1
Veterinarios	1	1
Inspecciones	1	2

El derecho de percibir la racion cesa por la colocacion del oficial en estado de dispo-nibilidad o no actividad, i treinta dias despues de la fecha del decreto que pronunció su mu-tacion.

V.—EMPLEADOS ESPECIALES

Art. 15. La denominacion i sueldo de los empleados especiales del Ejército será la si-guiente:

Contador mayor (Direccion del Ma-terial).....	\$ 9,000
Arquitecto del Departamento Ad-ministrativo.....	8,000
Jeodesta de primera clase.....	7,200
Litógrafo de primera clase.....	7,200
Cartógrafo de primera clase.....	7,200
Inspector del servicio de esgrima...	6,700
Director jeneral de bandas.....	6,700
Farmacéutico jefe.....	6,700
Despachador del material.....	6,700
Administrador de la imprenta del Ministerio de Guerra.....	6,700
Guarda-almacen de primera clase de la Direccion del Material o de la Direccion de Sanidad.....	6,700
Profesor ausiliar de armas.....	6,000
Fotografadores de primera clase...	6,000
Topógrafos de primera clase.....	6,000
Farmacéutico primero.....	6,000
Traductor del Ministerio de Guerra o del Estado Mayor Jeneral.....	6,000
Jeodestas de segunda clase.....	6,000
Litógrafo de segunda clase.....	6,000
Guarda-almacen de segunda clase de la Direccion del Material o de Sanidad.....	5,000
Maestros mayores de arras.....	5,000
Director de banda.....	5,000
Cartógrafo de segunda clase.....	4,800
Jefe del taller mecánico.....	4,800
Fotografador de segunda clase.....	4,800
Topógrafo de segunda clase.....	4,800
Ecónomo de la Escuela Militar.....	4,000
Topógrafo tercero.....	4,000
Rejente de la Imprenta del Minis-terio de Guerra o del Estadó Ma-yor Jeneral.....	3,600
Impresores litógrafos.....	3,600
Fotógrafo.....	3,600
Corrector de pruebas.....	3,600
Bibliotecario.....	3,600
Oficial de pluma de la Escuela Mi-litar.....	3,600
Guarda-almacen de la Escuela Mili-tar.....	3,000
Maestro de armas de primera clase.	3,000

Art. 27. Los que hubieren cumplido diez años, i que continúen en el servicio activo gozarán de una gratificacion equivalente a diez por ciento del sueldo asignado a su empleo. Esta gratificacion se aumentará progresivamente en uno por ciento por cada nueve años cumplidos de servicios hasta completar veinticinco años i se pagará por mensualidades vencidas.

Art. ... Los que despues de diez años i ántes de cumplir veinte no desearan continuar en el servicio i obtengan buena licencia gozarán, desde la fecha de su licenciamiento, de una pensión anual igual a la gratificacion de que trata el artículo anterior, siempre que el tiempo servido no exceda de veinte años.

Los que obtengan buena licencia despues de cumplidos veinte años gozarán de una pensión anual equivalente a cincuenta por ciento del sueldo asignado a su empleo.

Los que cumplieren de veintiun a veinticinco años i que obtengan buena licencia gozarán de la pensión asignada a los que cuentan veinte años, aumentada en un cinco por ciento por cada nuevo año completo que exceda de veinte.

Los que cumplen veinticinco años deberán ser licenciados i se les acordará una pensión anual equivalente al setenta i cinco por ciento del sueldo asignado a su empleo.

Art. ... Para obtener las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los agraciados se encuentren en posesion del empleo en que fueron licenciados por lo ménos desde un año ántes de obtener su licencia absoluta. Si no cumplieren con este requisito, estas pensiones se concederán con arreglo al sueldo que corresponda al empleo inmediatamente inferior.

Art. ... Los sub-oficiales, individuos de tropa i empleados especiales que se inutilicen en acto determinado de servicio, gozarán de una pensión equivalente al veinticinco por ciento de su sueldo si la inutilidad fuese parcial i de setenta i cinco por ciento si fuese total.

Se entenderá por inutilidad parcial la que imposibilita para continuar en el servicio i por total, la que, ademias, incapacita para ganar el sustento en ocupaciones usuales o propias de la condicion u oficio del individuo.

La pensión por inutilidad es compatible con la que corresponda por años de servicios.

Art. ... A los sub-oficiales, soldados i empleados especiales de los cuerpos en actual servicio, que no hayan incurrido en nota de fealdad, se les reconoce como prestados en las condiciones exijidas por esta lei los años

de servicios que comprueben hasta la fecha de su promulgacion.

Para los efectos de esta lei no deben computarse los años de servicios por los cuales ya los interesados hubieren recibido las recompensas acordadas por las leyes números 1,783 i 1,824.

Art. ... Solo se reputará nota de fealdad para los efectos de las disposiciones precedentes la que se basa en una condena judicial, o la que tenga por orijen una falta grave establecida previa investigacion sumaria autorizada por el jefe de la unidad a que pertenece el individuo.

En este último caso la anotacion deberá ser ordenada por el jefe de la unidad, salvo que se trate de sarjentos i vice-sarjentos, en cuyo caso se requerirá, ademias, la consulta previa del jefe de la Division.

IX.—VIÁTICOS

Art. ... Los individuos de tropa, que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieran que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion ni rancho por cuenta fiscal, gozarán mientras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Tres pesos diarios a los sub-oficiales i cabos, i un peso cincuenta diario a los soldados.

X.—DIPOSICIONES JENERALES

Art. ... Las subvenciones i gratificaciones que esta lei concede no serán tomadas en cuenta para los efectos de la pensión de retiro.

En los casos de retiro, la pensión se computará sobre el sueldo que gozaba el agraciado, seis meses ántes de su retiro.

Art. ... La disponibilidad de los oficiales de guerra i mayores será decretada por el Presidente de la República.

Despues de un año de disponibilidad, i sin haber sido destinado nuevamente al servicio, el oficial deberá iniciar su expediente de retiro, con arreglo a la lei.

Art. ... A cada cuerpo de tropa de infantería o de ingenieros, que tengan de dotacion un teniente-ayudante, se les proveerá de un caballo i su respectivo equipo de montar, a fin de que dicho oficial pueda disponer de esos elementos para su servicio militar dentro de la unidad en que está llamado a ejercer sus funciones.

Art. ... Los oficiales de guerra i mayores del Ejército que presten sus servicios en algun cuerpo o seccion de la Armada, gozarán iguales gratificaciones que las fijadas para los miembros de la Marina en la lei respectiva.

Art. ... Los oficiales de guerra i mayores del Ejército, gozarán en el extranjero de la siguiente gratificacion mensual de residencia, con exclusion de cualquiera otra gratificacion o viático:

Oficiales jenerales....	£	40
Oficiales superiores...		25
Oficiales subalternos.		10

Art. ... Los oficiales mayores tienen derecho a retiro en los mismos términos que los oficiales de guerra de rango equivalente.

Art. ... Los empleos de oficiales mayores de los servicios de sanidad i relijiosos, no son incompatibles con los de instruccion i beneficencia.

Art. ... Los sueldos establecidos por la presente lei, solo rejirán respecto de los militares en servicio activo.

Art. ... Se derogan los artículos 22 i 23 del título 49 de la Ordenanza Jeneral del Ejército; la lei de 1.º de octubre de 1859, sobre concesion de premios de constancia; la lei número 21 de 1.º de febrero de 1893, los artículos 5.º i 6.º de la lei número 274 de 7 de febrero de 1895; i las leyes números 1,688 de 9 de setiembre de 1904, 1,783 de 27 de diciembre de 1905, 1,824 de 9 de febrero de 1906 i 1,820 de 7 de febrero de 1906.

Se derogan tambien, todas las disposiciones vijentes que se hallen en contraposicion con esta lei.

Se levantó la sesion despues de haberse acordado insertar en el acta pública el resultado de la sesion secreta.»

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A. — «Conciudadanos del Senado:

El desarrollo adquirido por la epidemia de viruelas en el departamento de Santiago, impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas necesarias para lograr su completa estirpacion.

El acuerdo de esa Honorable Cámara, por el cual se faculta al Presidente de la República para hacer uso de la autorizacion concedida por

el artículo 6.º de la lei de policia sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, por el término de dos meses, deja de rejir el 6 de enero próximo.

Por estas consideraciones, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de viruela el departamento de Santiago, por dos meses.

Santiago, 29 de diciembre de 1911.—K. BARRROS LUCCO.—*J. Ramon Gutiérrez.»*

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En muchas naciones europeas la necesidad de conservar en su estilo propio i en buen estado todos los edificios que tienen un carácter artístico o histórico, ha traído como consecuencia la creacion de una Comision de Monumentos, que tiene a su cargo los trabajos de esta índole.

En Francia se instituyó en el año 1837 i llevó a cabo vastas restauraciones en todo el territorio frances, provocando de ese modo una saludable emulacion en las comunas i en los particulares, para la conservacion de los monumentos, dejados, hasta entónces, en completo abandono.

La mayor parte de las naciones poseen comisiones de esta clase análogas a la de Francia. Algunas, como Italia, Grecia i Ejipto, poseen leyes que aun prohiben en absoluto vender a los estranjeros objetos de arte que pertenecen a las ciudades o a los particulares, como asimismo las estatuas i otros objetos encontrados en las escavaciones.

En Chile se encuentran edificios que tienen carácter artístico i monumentos historicos de diferente jénero, algunos de los cuales cuentan varios siglos de existencia. Esos edificios i monumentos están espuestos a sufrir graves deterioros, como ha ocurrido a los fuertes construidos, bajo la dominacion española, en diversos puntos de la frontera i principalmente en la bahia de Corral, i con tantos otros que es necesario recordar.

Se impone la necesidad de dictar una lei que proteja los edificios i monumentos históricos i que conserve a las jeneraciones futuras el patrimonio dejado por las que nos han precedido.

En mérito de las consideraciones espuestas, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, para que sea tratado en el presente período de sesiones extraordinarias, el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los monumentos históricos que se encuentran en el territorio chileno colo-

cados bajo la salvaguardia del Estado, i los que los deterioren o destruyan estarán sujetos a las penas fijadas en los artículos 485 i 486 del Código Penal.

Si los daños sancionados con arreglo al inciso precedente fueren cometidos por empleados públicos, la pena correspondiente se aplicará en su grado máximo.

Art. 2.º Habrá una comision, dependiente del Ministerio de Instruccion Pública, que se denominará Comision de Monumentos Históricos.

Art. 3.º Compondrán la Comision:

1.º El Ministro de Instrucción Pública, que la presidirá;

2.º Un miembro de la Cámara de Senadores i otro de la Cámara de Diputados, elejidos por ellas mismas;

3.º Dos arquitectos;

4.º Un artista pintor o un escultor;

5.º Otras dos personas mas nombradas por el Presidente de la República; i

6.º Un profesor de historia nacional designado por la Universidad.

El Presidente de la República designará los miembros a que se refieren los números 3.º i 4.º del presente artículo.

Art. 4.º Corresponde a la Comision de Monumentos históricos:

Llevar una lista completa de los monumentos históricos;

Formar para cada uno de esos monumentos una relacion histórica i artística, una descripcion i un plano;

Clasificar los referidos monumentos;

Indicar al Gobierno las reparaciones que deben ejecutarse en dichos monumentos para su conservacion i mantenimiento;

Solicitar del Gobierno los fondos que necesitan para los efectos indicados;

Perseguir la responsabilidad criminal i civil que afecte a las personas que destruyan o trasformen los monumentos; i

Proponer al Gobierno la espropiacion de aquellos edificios particulares, de carácter histórico, que convenga adquirir.

Art. 5.º Se entenderá histórico un monumento cuando se le declare tal por un decreto supremo, que se dictará de acuerdo con la Comision de monumentos.

Art. 6.º Las reparaciones i la conservacion de los monumentos históricos, fiscales o particulares serán de cargo del Estado, sin perjuicio de que las municipalidades puedan contribuir en la proporcion que crean conveniente.

Art. 7.º Las solicitudes en que se pida que un monumento sea calificado como histórico se elevarán a la Comision de Monumentos,

por intermedio del Intendente respectivo, i deberán ir acompañadas de una reseña histórica i de planos, dibujos, fotografias i demas datos necesarios para que la Comision pueda apreciar la justicia de la peticion.

En vista de estos datos, la Comision designará uno o varios de sus miembros para que se trasladen al lugar en que se encuentre ubicado el monumento, i presenten un informe en que se espese si debe o nó accederse a lo solicitado.

Art. 8.º Declarado como tal un monumento histórico, ninguna otra autoridad o reparticion administrativa, fuera de la Comision respectiva, podrá intervenir en su conservacion, ni podrá ser destruido sin su consentimiento.

En los casos en que la aplicacion de estas medidas irogue grave perjuicio a particulares, se deberá proceder a la espropiacion del monumento.

Santiago, a 27 de diciembre de 1911. —  
R. BARROS LUCO.—*Benjamin Montt.*

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 2,193, de 31 de agosto de 1909, se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ochenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la Exposicion Internacional de Bellas Artes que se celebró el año pasado en conmemoracion del primer Centenario de nuestra Independencia nacional.

Concurrieron a la Exposicion eminentes artistas nacionales i extranjeros i dieron con la presentacion de sus obras un alto brillo a este certámen del arte universal.

Como fuera necesario dar a la Exposicion una amplitud mayor que la que se habia proyectado, en vista de la aceptacion que tuvo i de las numerosas adhesiones que se recibieron, una lei posterior concedió nuevas sumas de dinero para que se pudiera atender a las necesidades provenientes de su mayor desarrollo.

En las bases de la Exposicion se prometia a todos los artistas traer a Santiago las obras que debian ser exhibidas i devolverlas despues al lugar de su orijen, sin gravámen alguno para ellos.

En los documentos que se acompañan, remitidos por la Comision Permanente de Bellas Artes, que tuvo a su cargo la organizacion de la Exposicion, puede verse que las cantidades concedidas se encuentran totalmente agotadas i que quedan todavía algunos gastos por hacer.

No han podido cancelarse algunos gastos de devolucion de las obras al lugar de su proceden-

cia, prerrogativa a que los artistas tienen derecho de acuerdo con la promesa que se les hizo en las bases de la Esposicion.

Por causas imposibles de prever, aun cuando se tomen las mas estremadas precauciones, diversas obras de artistas extranjeros han sufrido graves deterioros i una se ha estraviado.

Quedan tambien por cancelar algunas cuentas orijinadas por la administracion i otros pequeños gastos de la misma Esposicion.

Por otra parte, es equitativo conceder un premio en dinero a los artistas nacionales que obtuvieron medalla de tercera clase, tal como se hizo con los que fueron favorecidos con medalla de primera i de segunda clase.

En virtud de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, para que sea tratado en el presente período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta mil ciento cincuenta i dos pesos veinte centavos, a fin de que con ella atienda al pago de las obras extranjeras deterioradas o estraviadas, a la cancelacion de diversas cuentas i al pago de un premio en dinero a los artistas nacionales que fueron favorecidos con medalla de tercerclase en la Esposicion Internacional de Bellas Artes, que se celebró en Santiago en 1910.

Santiago, a ... de diciembre de 1911.—  
R. BARROS LUCO.—*Benjamin Montt.*

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se ha presentado al Gobierno una solicitud por la Sociedad Salitrera «La Perla», sucesora de la Sociedad Internacional de Salitres de Tarapacá, en el sentido de obtener la condonacion del saldo que adeuda al Fisco por el precio de compra de los terrenos en que trabaja.

El Consejo Salitrero, al cual fué remitida dicha solicitud i los antecedentes que la abonan para que los estudiara e informara luego al Gobierno, ha estimado que seria de equidad acordar a «La Perla» rebajar a un penique por quintal de salitre que esporte, la cuota de amortizacion que estaba pagando por el saldo insoluto, inspirándose para ello en que existen razones tanto de conveniencia fiscal como proteccion a la industria.

En efecto, de los antecedentes presentados por el representante de aquella empresa, se desprende que los terrenos en que trabaja «La Perla» fueron adquiridos en remate por una suma mas del doble de la tasacion fiscal, i que puestos en trabajo se comprobó luego que los cálculos sobre su capacidad de salitre habian sido hechos con gran exajeracion, pues la existencia de sustancias beneficiables no correspondia ni aun al valor de la tasacion fiscal. De aquí nació un juicio entablado por la Sociedad contra el Fisco en el sentido de obtener la rescision del contrato de compra-venta, en el curso del cual aquella presentó una solicitud ofreciendo los términos de una transaccion. Una lei autorizó entónces al Presidente de la República para modificar la forma de pago del saldo insoluto de la empresa «La Perla» i esta circunstancia alentó a la Sociedad a continuar los trabajos de explotacion con la mayor prolijidad i economía en los gastos; pero, a pesar de todo, dada las pobres condiciones de los terrenos de que era dueño, sus esfuerzos por levantar financiera e industrialmente el negocio se han estrellado en la impotencia absoluta de llevarlo adelante si no le son modificadas las bases sobre las cuales se fundó.

La Sociedad ha pagado al Fisco sumas apreciables, noventa i dos mil libras esterlinas mas quinientos noventa mil pesos, oro de dieciocho peniques, en el tiempo comprendido entre mayo de 1901 i setiembre de 1908 por solo derechos de esportacion de salitre, sin tomar en consideracion los de esportacion de yodo, i por amortizacion de la deuda mas de veintiseis mil libras aparte de cuarenta i nueve mil pagadas con anterioridad a la transacion a que se ha hecho referencia, i en todo caso cerca de veinticinco mil libras sobre el valor de la tasacion fiscal, que lo fué de cincuenta i un mil libras esterlinas.

Dada la estrecha union del interes fiscal al de la industria salitrera, el Gobierno cree que no debe desinteresarse de la suerte de empresas que han cumplido fielmente sus compromisos con el Fisco, contribuyendo con su trabajo al acrecentamiento de las rentas nacionales i a la prosperidad de la principal de nuestras fuentes de produccion, i que, en consecuencia, nada se opone a que se otorguen facilidades a la Salitrera «La Perla» a fin de que pueda reanudar sus faenas, pues la paralizacion de éstas que sobrevendria, caso de negar lo solicitado, privaria al Estado de su participacion en la industria sin ventaja alguna.

En mérito de estos antecedentes, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente



PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a la Sociedad Salitrera «La Perla» la rebaja a un penique por quintal de salitre que esporte, en la cuota que paga por amortizacion del saldo insoluto del precio de compra de los terrenos en que trabaja, como asimismo para condonarle el pago de los intereses en que está en mora dicha Empresa.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei sobre amortizacion de la deuda esterna.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*»

F.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los proyectos de que os podeis ocupar en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el referente a subvenciones a ferrocarriles particulares.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*»

G.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de la convocatoria a las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei del Gobierno sobre los servicios de policías i obras de caminos.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*»

✓ 2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 27 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que

concede permiso, hasta por tres años, al teniente-coronel de Ejército, don Luis A. Cabrera, para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador, conservando sus empleos i antigüedades en el Ejército de Chile.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 416, de fecha 21 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

3.º De una solicitud de la Sociedad de Fomento Fabril, en que pide el pronto despacho del proyecto que garantiza un interes de cinco por ciento sobre un capital de hasta once millones de pesos, oro de dieciocho peniques, a la Compañía Siderúrgica de Corral.

### Altos Hornos de Corral

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El Senado ha oido que se ha dado cuenta de una solicitud de la Sociedad de Fomento Fabril, en que pide el pronto despacho del proyecto sobre un nuevo contrato celebrado entre el Gobierno i la Sociedad Altos Hornos de Corral. Este contrato fué elaborado despues de largo estudio i necesita la aprobacion lejislativa para que tenga efecto. El mensaje respectivo fué remitido al Senado hace mes i medio i su despacho es de suma urjencia, por cuanto, como lo sabe el Senado, la Sociedad Altos Hornos no puede, entre tanto, continuar sus trabajos.

El pais entero está penetrado de la importancia de esta industria, que será de carácter nacional mas que otra alguna, por cuanto existe en Chile materia prima de primer orden para fabricar el fierro i servirán para fundirla las leñas de nuestros bosques del Sur. Hai, por lo tanto, urjencia i debe haber interes por despachar este proyecto lo mas brevemente posible.

Esto me mueve a encarecer a la Comision de Industria el estudio del proyecto i el pronto despacho del informe respectivo para que pueda el Senado ocuparse de él cuanto antes. Apenas se dé cuenta de ese informe consideraré un deber pedir preferencia para el proyecto.

El señor **Besa**.—En mi calidad de presidente de la Comision de Industria, he estudiado con el mayor interes el asunto a que se ha referido el señor Ministro, i aun he llegado hasta formular un proyecto de informe; pero

desgraciadamente, algunos miembros de la comision no han asistido a sus sesiones, como seria de desear, sin duda por que les habrá sido imposible, pues no puedo atribuirlo a mala voluntad. He citado a los señores miembros de la Comision con el objeto de estudiar este asunto no menos de cinco o seis veces, i aun que poco se ha hecho, algo se ha avanzado ya en su estudio. Ofrezco, por lo demas, al señor Ministro empeñarme a fin de conseguir que la Comision se pronuncie cuanto antes sobre el particular, porque reconozco la gran importancia que tiene esta industria, i, por mi parte, tengo el mayor deseo de que se desarrolle lo mejor posible.

El señor **Valdes Valdes**.—El proyecto a que se refiere el señor Ministro, es, sin duda, de la mayor importancia; pero significará seguramente algun desembolso para el Erario. De manera que no estaria de mas para la Comision saber cuál es la opinion del señor Ministro de Hacienda sobre el particular, ya que se comprometen los dineros del Estado i no se sabe si habrá con qué hacer frente al nuevo gasto.

Creo que se alijeraria la solucion de este asunto, si fuera estudiado conjuntamente por las Comisiones de Industria i Hacienda unidas; así, i estando los dos señores Ministros presentes, seria, sin duda, fácilmente despachado.

Me limito a hacer la insinuacion simplemente, sin formular indicacion en ese sentido.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Tomando pie de las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Colchagua, me permito hacer indicacion para que el proyecto a que he aludido sea estudiado por las Comisiones de Hacienda e Industria unidas, en la esperanza de que así será mas rápidamente despachado el informe; porque, si pasa este verano sin que el proyecto sea lei, se habrá perdido el año entero.

El señor **Besa**.—No tengo inconveniente para que se proceda en la forma indicada por el honorable Senador por Colchagua, pero creo que así se retardará mas la solucion del asunto.

Por lo demas, no veo la necesidad de que la Comision de Hacienda tome parte en el estudio de este proyecto, ya que se trata simplemente de aumentar el capital garantizado por el Gobierno de siete a once millones de pesos; la garantia se paga anualmente i el mayor gasto será solo de doscientos mil pesos al año, suma que no puede comprometer gravemente las finanzas nacionales.

Otra de las disposiciones del proyecto es la que concede a la Empresa un préstamo que no puede exceder de cuatrocientos mil pesos al año para pérdidas eventuales, suma que debe ser reembolsada cuando los negocios de la Empresa sean prósperos, lo que yo creo habrá de ocurrir muy pronto.

Aun cuando no creo que la indicacion del honorable Senador por Colchagua facilite el camino del proyecto, no soi obstáculo para que se adopte ese procedimiento.

El señor **Valdes Valdes**.—El proyecto principia por autorizar un pago inmediato de quinientos mil pesos; de manera que lo mas prudente seria que el señor Ministro de Hacienda diera su opinion al respecto, ya que se trata de un gasto inmediato, no para el porvenir.

### Servicios administrativos de Tacna

El señor **Rodríguez** (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—He venido con el propósito de dar contestacion a unas preguntas dirigidas al que habla en sesion pasada por el honorable señor Urrejola; pero, como el honorable Senador no se encuentra presente en la Sala en este momento, concurriré a otra sesion para dar en su presencia las esplicaciones que ha solicitado Su Señoría.

Quiero tambien contestar las dos preguntas que me ha dirijido el honorable Senador por Valparaiso, referentes, la primera, al cumplimiento de la lei sobre creacion del departamento de Tarata i sobre el nombramiento de los funcionarios públicos para el mismo, i la segunda relativa al informe emitido por un visador de oficinas fiscales respecto de los servicios administrativos de la provincia de Tacna.

Debo anticipar que me he preocupado de la organizacion de los servicios públicos i del nombramiento de los empleados administrativos del departamento de Tarata que corresponden al Ministerio de mi cargo.

La lei que creó el citado departamento debe principiar a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*; de manera que supongo que ha sido este el motivo por que la Corte de Apelaciones de Tacna no ha pasado todavia al Consejo de Estado la lista de abogados de entre los cuales debe esta corporacion formar la terna para el nombramiento de juez de ese departamento. La plan-ta administrativa está ya casi totalmente organizada i el nombramiento de los empleados

será cuestion de mui pocos dias. Talvez el nombramiento de juez demorará un poco mas, por la circunstancia apuntada. De todas maneras, creo que en pocos dias mas estarán organizados todos los servicios públicos en el nuevo departamento.

En cuanto a la peticion hecha por el honorable Senador tendiente a presentar al Senado varios informes emitidos por un visitador de oficinas fiscales que fué a la provincia de Tacna, debo decir a Su Señoría que este informe ha sido evacuado hace poco. Yo no lo conozco todavía en detalle, lo he visto solo a la lijera; pero, me apresuraré a pedir al señor Ministro de Hacienda, a quien ha sido elevado, que lo examine i lo presente en la forma que crea conveniente.

Desde luego me imagino que, como lo insinuaba el honorable Senador, este informe no debe darse a conocer en público. Creo que el señor Ministro de Hacienda se acojerá a la insinuacion de Su Señoría para darlo a conocer en sesion secreta, i acaso aun habria conveniencia en que el mismo señor Senador se impusiera de él privadamente en lugar de traerlo a la consideracion del Senado.

Es esto lo que tenia que decir sobre esta materia.

El señor **Rivera**.—Agradezco al señor Ministro de Relaciones Exteriores las esplicaciones que ha dado, que son interesantes; sobre todo, las referentes a la organizacion del personal administrativo del departamento de Tarata.

La accion decidida que el Congreso ha querido ejercitar respecto de las provincias de Tacna i Arica impone la necesidad de nombrarlo mas pronto posible el personal administrativo para los diversos departamentos de aquella provincia.

Las esplicaciones del señor Ministro son satisfactorias i parece que pronto veremos realizado el anhelo del Congreso de que en el nuevo departamento creado allí se afirme la administracion chilena, llevando a las diversas secciones de ese territorio la influencia de nuestras leyes i autoridades.

Paso al segundo punto.

He pedido el informe a que se ha referido el señor Ministro, por móviles de interes público, sin el propósito de apremiar en manera alguna al Gobierno para que lo presente, i aunque no hai de mi parte la simple curiosidad de conocerlo, sin embargo, me acojo a la cortés insinuacion del señor Ministro, sin perjuicio de los derechos del Senado en orden a conocer ese informe, si así lo estimara conveniente.

Por la parte que me toca, repito, que acepto la insinuacion de Su Señoría para tomar personalmente conocimiento de ese informe i apreciar si debe ser traído a la Cámara en sesiones secretas, o si debo desistir de la peticion que he formulado.

### Concesiones de colonizacion

El señor **Rodríguez** (Ministro de Relaciones Exteriores, Cuito i Colonizacion).—Como en este momento se encuentra presente el honorable Senador por Ñuble, voi a contestar la pregunta que Su Señoría se sirvió dirigirme en sesion anterior.

Invitaba Su Señoría al Gobierno a recuperar en el mas breve plazo posible los terrenos fiscales que están actualmente en poder de particulares, i que le fueron concedidos para fines de colonizacion.

De la version publicada en los diarios de la sesion del Senado, se desprende que Su Señoría queria saber qué ha hecho el Gobierno a este respecto.

El señor **Urrejola**.—Me he referido especialmente a las concesiones hechas a virtud de leyes i decretos dictados anteriormente para fines de colonizacion i por medio de los cuales se concedió a particulares grandes extensiones de terrenos que podria hoy recuperar el Fisco con motivo de la falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que contrajeron.

El señor **Rodríguez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Respecto de esas concesiones, son bien pocas las que a la fecha se encuentran en situacion de que el Gobierno pueda instaurar contra ellas las acciones correspondientes para recuperar las tierras respectivas por falta de cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios. En las que tales medidas han podido tomarse, ya se ha hecho. Hace seis u ocho dias que se dictó el último decreto referente a esta materia: la concesion llamada de «Rio Baker», situada en la provincia de Llanquihue, ha sido cancelada por falta de cumplimiento del contrato por parte del concesionario. Cuestiones como esta, claras i espeditas, no se presentan sino mui pocas, i siempre con algunos puntos verdaderamente discutibles.

Ocurre, jeneralmente, que a los concesionarios se les ha dado un plazo bastante largo para que cumplan sus obligaciones. Así, por ejemplo, casi todas estas concesiones se han dado con la obligacion fundamental de traer tal o cual número determinado de colonos, señalándose para colonizar una rejion un

poco indeterminada; porque, aun cuando se señala cierto número de hectáreas, muchas veces suelen no corresponder los límites que se indican al número de hectáreas asignadas, i que se suponen contenidas dentro de esos límites.

Segun sea el número de familias que introduzcan los concesionarios, será la estension de terrenos que les corresponderá en definitiva.

Por regla jeneral se ha fijado el plazo de ocho años para cumplir la obligacion de introducir en el pais los colonos; de manera que casi siempre el Gobierno se encuentra sin tener accion espedita para declarar caducada la concesion.

Algunas veces se han impuesto obligaciones secundarias, para cuyo cumplimiento se fijan plazos parciales, de dos años o tres años; tales como el establecimiento de un aserradero, la habilitacion de un puerto, etc.

El señor **Urrejola**.—O para explotar la betarraga.

El señor **Rodriguez** (Ministro de Relaciones Exteriores).—O cualquiera otra obligacion semejante.

Esto ha dado motivo para que el Fisco instaura jestioness judiciales con el objeto de ver si la falta de cumplimiento de esas obligaciones secundarias pudiera dar por resultado el cancelar las concesiones. Pero, ha ocurrido que el Fisco ha perdido en primera instancia dos o tres juicios de esta naturaleza, i se le ha condenado por falta de entrega de los terrenos que se comprometió a dar en el contrato de concesion.

Esto ha provenido de que al celebrarse el contrato de concesion no se ha tenido conocimiento bastante de los terrenos ofrecidos. Así, por ejemplo, se ha tratado de entregar cien mil hectáreas de terrenos i se ha encontrado que gran parte de ellos estaban ocupados por colonos nacionales, por indijenas, o por simples ocupantes, cada uno de los cuales aparecia con derechos mas o menos controvertibles.

La lucha entre los ocupantes del suelo i los indijenas, que se oponen a la entrada de las familias de los colonos, ha dado orijen a graves contiendas de las que el Senado habrá tenido conocimiento en mas de una ocasion, i en las que el Gobierno ha necesitado instaurar acciones judiciales para hacer salir a estos ocupantes, teniendo que emplear la fuerza pública para cumplir las órdenes judiciales.

Llevada la cuestion a los Tribunales, hai casos en que éstos han declarado que los ocupantes no tienen derecho sobre esos terre-

nos, i en otros casos han sido amparados, de donde ha resultado que el Fisco se ha visto en la imposibilidad de entregar totalmente los terrenos a que se habia comprometido.

De ahí la gravisima dificultad que hai para resolver en estas cuestiones de los contratos de colonizacion, porque muchas veces no se puede hacer salir a un ocupante que tiene un título mas o menos lejítimo, i para cuya solucion se han indicado diferentes medios, ninguno de los cuales ha satisfecho suficientemente para poder llevarlo a la práctica.

La última idea que se habia emitido fué la de formar una especie de Tribunal Arbitral, que resolviera estas cuestiones; pero se ha encontrado que ella tiene defectos graves, i se ha observado tambien que podria considerarse como inconstitucional resolver de esa manera estas cuestiones sobre derechos fiscales, que deben ser conocidas por los Tribunales de Justicia.

Otra consideracion que ha debido detener al Gobierno para proceder de una manera enérgica en esta materia ha sido la de que en muchos casos no hai realmente base para la accion judicial, i solo por el uso de la fuerza pública podrian despejarse campos que se hallan ocupados por usurpadores, lo que en ocasiones ha producido desórdenes, con motivo de los cuales ha habido muertos i heridos, levantándose por esta causa un verdadero clamor público.

Para arreglar estas cuestionés tan difíciles, como tambien para regularizar los derechos del Fisco sobre muchos otros terrenos que no estan sujetos a concesiones para colonizacion, la Cámara de Diputados nombró una Comision para que estudiara el asunto en el terreno i propusiera uno o varios proyectos tendientes a normalizar esta situacion.

El Gobierno ha creído de su deber manifestarse deferente para con esta Comision i facilitar en lo posible su trabajo, en espera de que sus resoluciones produzcan el resultado que se busca, sin anticiparse, por su parte, a estas resoluciones, ni proponer ningun otro proyecto de lei que pudiera complicar la cuestion.

Esta Comision parlamentaria ha pedido a la Honorable Cámara de Diputados que invite al Honorable Senado a que designe a algunos de sus miembros a fin de estudiar el asunto en una Comision Mista, para que el proyecto que se elabore tenga algun camino andado en una i otra Cámara.

He pedido al presidente de la Comision parlamentaria algunos datos sobre el particular, i por él sé que su trabajo está bastante

adelantado, i que este verano piensa hacer otro viaje al sur para completar ciertos datos i recojer algunas impresiones personales, despues de lo cual dará la última mano al informe que ha de presentar.

El Gobierno en el curso del año, o mas bien diré, en el tiempo en que el que habla ha ocupado el Ministerio de Colonizacion, ha procurado buscar arreglos parciales en los casos mas claros que se han presentado, i voy a referirme a uno solo para que el Senado pueda formar concepto acerca de las dificultades que ocurren para realizar ese pensamiento.

Hai una sociedad llamada del Lanín, que recibió un terreno alrededor del lago Villarica, estimado en doscientas mil hectáreas, para colonizar. En la época de la concesion esa área era casi completamente desconocida. La compañía concesionaria trajo en los primeros tiempos algunas familias extranjeras, pero despues, no sé si por falta de capitales o por qué otro motivo, ha creído conveniente no proseguir en la obra de colonizacion. Le faltan dos años para el término del plazo, i se ha presentado al Gobierno solicitando que se ponga término al contrato, reconociéndosele la propiedad de unas quince mil hectáreas, que son las que corresponden por las familias que ha establecido, i devolviendo al Fisco las ciento ochenta i cinco mil hectáreas restantes, que tienen hoi un valor considerable con los ferrocarriles que se han iniciado i con los trabajos de reconocimiento, que han demostrado que los terrenos son de buena calidad.

Me pareció aceptable la proposicion de cancelar el contrato, recuperando para el Fisco ciento ochenta i cinco mil hectáreas. Pero, desde el momento en que insinué la posibilidad de que el Fisco aceptara la proposicion, han nacido de la tierra ocupantes nacionales en gran número, alegando títulos por el tiempo i demas condiciones requeridas por la lei para conservar los lotes de que se dicen poseedores. He mandado levantar un censo de esos ocupantes i examinar las condiciones de su tenencia, i resulta que son mui pocos los que pudieron alegar derecho adquirido en conformidad a la lei.

Pero, hai necesidad de hacer despejar esos terrenos, entablando accion judicial para deslindar los derechos de los ocupantes, a fin de poder vender dichos terrenos, porque, de otra manera, en poco tiempo mas estarán todos ocupados por jente que se buscará pruebas para acreditar derecho.

De modo que he pedido a la misma empresa, que tiene la facultad de hacerlo, que prac-

tique las gestiones del caso, privadas o judiciales, para obtener que se despejen los terrenos, alejando a los que no tienen ningun derecho digno de respeto.

Este es el caso mas sencillo. Otros hai, como el de la concesion Queule, en que se han presentado dificultades casi insuperables para llegar a un arreglo.

Esta compañía trajo cierto número de colonos, colocándolos en sus respectivos lotes o hijuelas. Aparece un dia un señor, al frente de una partida de jente armada, que se dice despojado, i arroja a viva fuerza a los colonos instalados en las tierras, que pretendia suyas. Los colonos piden el auxilio de la fuerza pública, acude ésta, i se producen escenas, algunas de ellas mui conocidas por la resonancia que han tenido, en que no faltan los muertos i heridos. I bien; o se despejan los terrenos de los ocupantes que se dicen espoliados, o el Fisco queda en la imposibilidad, de cumplir el contrato, teniendo que indemnizar a la Compañía.

Es este el jénero de dificultades que se presentan para concluir de una vez por todas, como seria el deseo del Gobierno, con estos desgraciados contratos de colonizacion.

Si los proyectos de lei que se propongan por la Comision parlamentaria no fueran suficientemente eficaces para resolver de pronto estos asuntos, habria que esperar para dar término definitivo a los contratos, que venza el plazo de ellos, lo que será en algun tiempo mas, variable en cada caso.

Todavía quedará pendiente la cuestion de aquellos terrenos en que se han hecho dos o mas concesiones. ¿Cómo ha podido suceder esto? No me lo esplico sino por la falta de estudio suficiente al hacer las concesiones.

No me estenderé mas, aunque la materia no puede ser mas interesante, por no tomar mas tiempo al Honoroble Senado; pero me pongo a la disposicion de los señores Senadores por si desean nuevas informaciones o ampliacion de las que acabo de dar.

El señor **Urrejola**.—He oido con mucha complacencia las esplicaciones que ha dado el señor Ministro de Colonizacion, por las cuales he visto que Su Señoría ha tomado con verdadero interes la defensa de los intereses fiscales i del interes público, al cual está ligada tambien la moralidad administrativa, en un negocio que con tanta justicia ha preocupado la atencion pública.

Veo que el señor Ministro, en el tiempo en que ha manejado estos asuntos, lejos de haberlos desatendido, ha sabido corresponder a la satisfaccion con que la opinion pública lo ha

visto, al traves de variadas situaciones políticas, en el puesto que desempeña.

Pero al mismo tiempo me toca deplorar las dificultades que han sobrevenido con motivo de las concesiones de terrenos hechas, indudablemente, con poca precaucion i poco tino.

Yo espero que el señor Ministro habrá de seguir en su patriótica actitud, i que el rodaje de la política habrá de permitirle continuar, a pesar de él, en el desempeño de su puesto, para que lleve a término feliz la liquidacion de los contratos de colonizacion, recuperando para el Fisco grandes estensiones de terrenos valiosos. El sistema actual de colonizacion no estimula el progreso de aquellas inmensas regiones, mientras que el sistema practicado desde muchos años atras, de dividir los terrenos, venderlos en pública subasta i entregarlos al cultivo intensivo, permitirá su explotacion por miles de chilenos i producirá una valorizacion segura i rápida, desarrollando la riqueza jeneral.

### ✓ Sesiones especiales

El señor **Huneeus** (Ministro de Guerra i Marina).—Penden de la consideracion del Honorable Senado varios proyectos relativos al Ministerio que tengo el honor de desempeñar, proyectos cuyo despacho se hace urgente por tener ellos verdadera importancia nacional.

Me refiero al proyecto que modifica los sueldos del Ejército i de la Armada, despachado ayer solamente en la parte relativa al Ejército, quedando la parte relativa a la Marina.

Tambien quiero referirme al proyecto que modifica la lei de servicio militar obligatorio, o de reclutas i reemplazos, que está informado por la Comision de Guerra de esta Honorable Cámara i que contiene disposiciones cortas i sencillas, pero que vendrian a darle vigor i eficacia a la lei actual.

En tercer lugar, me refiero al proyecto, tambien informado por la Comision de Guerra del Honorable Senado, que faculta el establecimiento de fábricas de explosivos en el país, que, como los honorables Senadores comprenderán, es de verdadera importancia para la defensa nacional.

Por último, voi a referirme a otro asunto, que, aunque no depende administrativamente del Ministerio de mi cargo, tiene íntima relacion con la Armada Nacional, cual es el proyecto de proteccion a la marina mercante nacional.

Como he tenido oportunidad de manifi-

habla, con la venia del señor Ministro del Interior, designó una Comision de Senadores i de personas estrañas al Congreso, que ha estudiado con verdadero interes la confeccion de un proyecto que satisfaga, en cuanto sea posible, al mayor número de opiniones.

Esta Comision ha llegado a un feliz resultado, i está ya de acuerdo en las ideas principales, ideas que han servido de base al Ministro que habla para redactar un proyecto que tendrá el honor de proponer con el carácter de contra proyecto, en reemplazo del que está actualmente en discusion en esta Cámara.

Dentro del propósito de facilitar el despacho de los proyectos a que me he referido, i de no perturbar, por otra parte, la discusion de otros que tienen preferencia ya acordada, yo formularia indicacion para que se celebrasen sesiones especiales, destinadas a tratar de aquellos proyectos, el juéves i viérnes próximos, a las horas de costumbre.

El señor **Devoto** (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

El señor Ministro de Industria ha hecho indicacion para que el proyecto relativo a los Altos Hornos de Corral, pase a las Comisiones de Industria i de Hacienda reunidas.

Si no se hace observacion, daré por aprobada esta indicacion.

El señor **Urrejola**.—Creo que no es bueno el precedente que se sienta, de hacer pasar a dos Comisiones reunidas, proyectos que, por su naturaleza, les corresponde ser informados por la Comision de Industria. El que se trate de la inversion de fondos públicos no es suficiente motivo para que proyectos relacionados con el Ministerio de Industria, pasen tambien a la Comision de Hacienda, puesto que no se concibe proyecto alguno de obras públicas que no esté relacionado mas o ménos directamente con la inversion de fondos.

Como digo, el precedente que va a sentarse no me parece bueno; sin embargo, aceptaré la indicacion que se ha formulado.

El señor **Devoto** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada la indicacion formulada por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Aprobada.

El señor Ministro de Guerra i Marina ha formulado tambien indicacion para que el Senador celebre sesiones especiales el juéves i

viérnes próximos destinadas a los asuntos que Su Señoría ha indicado.

El señor **Rivera**.—¿En qué orden se ocuparía el Senado de esos asuntos?

El señor **Huneeus** (Ministro de Guerra i Marina).—En el mismo que he indicado, que es el siguiente: proyecto de sueldos del personal del Ejército i Armada, proyecto que reforma el servicio militar obligatorio, proyecto relativo a las fábricas de esplosivos, i, por último, proyecto de proteccion a la Marina Mercante Nacional.

El señor **Devoto** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobada la indicacion del señor Ministro de Guerra.

Aprobada.

### Reforma de la lei de municipalidades

El señor **Devoto** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de municipalidades.

Están pendientes para segunda discusion algunos artículos; trataremos de ellos, principiando por el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 8.º Se agrega al número primero del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente a la Municipalidad para su aprobacion el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, la persona o personas que pretendan establecer la nueva poblacion deberán ceder gratuita e irrevocablemente, por escritura pública, debidamente inscrita, los terrenos necesarios para dichas calles, avenidas i plazas. Suscribirá estas escrituras, aceptando la cesion, el tesorero municipal.

La misma persona o personas quedarán obligadas a pavimentar a su costa, i en la forma que determine la Municipalidad, las nuevas calles i sus aceras, las avenidas i plazas, i a instalar el servicio de alumbrado público que la misma ordene, debiendo rendir fianza satisfactoria, de que cumplirán con estas obligaciones en el plazo que se les fije.

El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion, cuando no se hayan llenado

los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito i ordenará cerrar los sitios, con malla de alambre a lo ménos.

El señor **Devoto** (Presidente).—En segunda discusion el artículo.

El señor **Aldunate**.—Consecuente con las ideas que manifesté en la primera discusion de este artículo, voi a proponer algunas modificaciones.

Pido que en el inciso que dice: «No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente a la Municipalidad para su aprobacion el plano respectivo», etc., se cambie la frase: «a la Municipalidad» por la de «al Presidente de la República».

Es preferible que sea el Presidente de la República quien apruebe los planos de las nuevas poblaciones.

El inciso que sigue, referente a la cesion de los terrenos necesarios para calles, avenidas i plazas, por la redaccion que tiene, parece que dispusiera la cesion del dominio privado a la Municipalidad, i esto no puede ser así, ya que las calles i plazas de una ciudad son bienes nacionales de uso público, segun nuestro Código Civil. De modo que hai que modificar la redaccion en este sentido.

Ademas, propongo que se consulte un inciso que obligue al dueño del terreno a ceder tambien a la Municipalidad la dotacion necesaria de agua corriente, debiendo determinar el Presidente de la República la cantidad de agua que se estime necesaria.

En resumen, propondria que el artículo se redactara en la forma siguiente:

«Art. 8.º Se agrega al número primero del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente al Presidente de la República, para su aprobacion, el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, el dueño deberá estender una escritura pública, con el Director del Tesoro, en que abandone al dominio nacional de uso público la parte desti-

nada a calles, plazas i avenidas de la futura poblacion. Esta escritura se inscribirá en el Registro del Conservador de Bienes Raices correspondiente para cancelar el dominio privado de esos bienes.

El dueño del terreno, deberá ceder en favor de la Municipalidad i para el servicio de la poblacion la dotacion de agua corriente que determine el Presidente de la República.

En lo concerniente a la pavimentacion de las aceras, calles, plazas i avenidas, i a los servicios de alumbrado, agua potable, desagües i demas condiciones hijiénicas, las poblaciones quedarán sometidas a las leyes i ordenanzas jenerales o locales que sobre la materia se promulguen.

El alcalde deberá impedir la formacion de nuevas poblaciones cuando no se hayan llenado los requisitos de los tres primeros incisos de este artículo».

Quedaria, entónces, limitada la facultad del alcalde a impedir la formacion de nuevas poblaciones, cuando no se presente un plano aprobado por el Presidente de la República, i cuando no haya la dotacion de agua corriente necesaria; pero en lo tocante a los servicios hijiénicos, a la pavimentacion de aceras, al alcantarillado, etc., no habria para qué exigir requisitos previos i especiales en cada caso, sino que bastaria dejar las nuevas poblaciones sometidas a las leyes jenerales.

Así se evitarian las arbitrariedades que pudiera cometer el alcalde, i que en determinados casos djera facilidades a una persona i pusiera inconvenientes a otra.

Creo que esta redaccion resume, mas o ménos, las ideas en que hemos estado de acuerdo sobre esta materia algunos Senadores, i la someto a la consideracion de la Cámara.

El señor **Rivera**.—Desearia que el honorable Senador por O'Higgins me aclarara un punto que encuentro un poco dudoso.

Su Señoría ha señalado como inciso 3.º de este artículo, lo relativo a la cesion del agua corriente necesaria. ¿Importa esto una obligacion para el que intente formar una nueva poblacion, de tal manera que si ese predio no tuviera agua, se veria obligado el propietario a adquirirla de antemano?

El señor **Aldunate**.—Mi indicacion se refiere a predios dotados de agua.

El señor **Rivera**.—En esa forma yo aceptaria la indicacion, porque de otro modo que rria decir que el que intentara formar una nueva poblacion, deberia entregarla dotada de agua; eso seria embarazar en muchos casos la formacion de nuevas poblaciones.

El señor **Aldunate**.—Sobre todo en Valparaiso, en donde no hai agua.

El señor **Rivera**.—A eso me referia.

El señor **Aldunate**.—Se puede decir, entónces, que se aplicará esa disposicion «cuando se trate de „predios regados», comenzando el inciso con esta frase.

El señor **Rivera**.—En esa forma queda mui bien.

El señor **Devoto** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador por O'Higgins.

El señor **Besa**.—Yo creo, al contrario de lo que ha espresado el honorable Senador por O'Higgins, que es indispensable mantener el artículo en la forma que lo propone la Comision de Gobierno; si hai alguna modificacion que hacerle, que sea solo de detalle.

En otras ocasiones he tenido oportunidad de manifestar que en ninguna ciudad moderada, en ningun pais culto, se permite hacer lo que se hace en Santiago, esto es, que un vecino compre una propiedad, la divida en sitios, los numere i los remate o los vende, comenzando a veces por vender el agua de que está dotada la propiedad; i en seguida acuda a la Municipalidad para pedirle que pavimente las calles i aceras de la nueva poblacion, que haga desagües, que ponga alumbrado, policia, etc. De modo que el gasto que debe hacer la Municipalidad para que estos barrios tengan siquiera mediana hijiene i los pobladores gocen de ciertas comodidades, es como diez veces superior al valor de la chacra en que se forma la poblacion, i la Municipalidad no tiene parte en el negocio.

Es bien curioso lo que pasa a este respecto.

Comienza el que tiene o el que ha comprado una chacra por vender el agua, para que la Municipalidad tenga que costearla despues. Las calles quedan apenas diseñadas, cuando mas cerradas con alambres, i allí se forman fangales en el invier o i polvo i basurales en todo tiempo. La contribucion que pagan estos sitios eriazos es tan poca que no alcanza para pagar un policial o colocar un farol. I sin embargo, se exige a la Municipalidad que les ponga toda clase de servicios. Con estas nuevas poblaciones, que se fundan por todos lados, es como ha ido creciendo la ciudad hasta ser mas grande que Paris i casi tan grande como Lóndres. Estos barrios nuevos parecen en realidad una tolteria de indios i en ellos no hai hijiene de ninguna clase, ni desagües, ni agua potable, ni pavimentos. En ninguna parte del mundo se permite la fundacion de estas poblaciones; en Estados Unidos, por ejemplo, no se pueden formar nuevos barrios



sin que se reconzca primero la necesidad de fundarlos i, en seguida, no puede venderse un solo sitio, bajo pena de que sea nula la venta, hasta que no estén establecidos todos los servicios necesarios.

Ahora parece que nosotros, a juzgar por las indicaciones formuladas, queremos perpetuar el mal sistema, que trata de corregir con su proyecto la Cámara de Diputados. No basta decir, como se propone, que estas nuevas poblaciones se someterán a las ordenanzas municipales. Desde luego, no sabemos cuando se dictarán estas ordenanzas, i ademas se sabe que estas disposiciones son mui acomodaticias i se dictan jeneralmente en atencion a los empeños particulares o a los intereses políticos.

Por eso yo mantengo las ideas del proyecto de la Cámara de Diputados, a fin de que no se formen nuevos barrios sino bajo ciertas condiciones; en esto hai un negocio, una especie de sociedad en que el particular lo aprovecha casi todo i la Municipalidad, que es la otra parte, lo paga casi todo.

A mi juicio, habria necesidad de obligar a los propietarios que quisieran hacer nuevas poblaciones a establecer primero los servicios mas indispensables para la hijiene i la seguridad de las vidas; poner alumbrado, agua potable, hacer veredas i pavimentar las calles aunque fuera con piedra de rio.

Insisto, pues, en estas ideas, que abrigo desde tiempo atras, i lamento que ahora en que por primera vez se consagra todo esto en un proyecto de lei, se trate de deshacerlo con las indicaciones formuladas. Los señores Senadores que han viajado saben mui bien que en Europa, i aun mas cerca, en la Arjentina i en el Uruguai, despues del recinto urbano de la ciudad siguen los potreros, los campos, i no se permite la instalacion de tolderías i de ranchos. Recuerdo haber visto en algunas partes edificios de ocho i diez pisos en el límite de las ciudades con el campo.

Las construcciones que se han hecho en Berlin fuera del recinto urbano se han permitido solo despues que los propietarios han hecho todas las obras de saneamiento i todos los servicios necesarios. Antes de eso no solo no se permite la edificacion sino que tampoco pueden venderse los sitios.

Repito que no tengo confianza ninguna en que pueda reglamentarse todo esto por medio de ordenanzas. En otro tiempo ya se han dictado algunas; mas aun, el laborioso Intendente Vicuña Mackenna abrió el camino de circunvalacion de Santiago, i, apesar de esto, todos los Senadores conocen las poblacio-

nes miserables, sin hijiene ni aseo, casi salvajes, que se estienden mas allá del camino de Cintura. Podria citar, entre otras, la llamada poblacion Paris, cerca del Zanjón de la Aguada, que mas parece un barrio chino.

El señor **Reyes**.—Por inconvenientes de salud no me ha sido posible asistir a esta discusion i seguir el órden del debate, i es por eso talvez que me asal'an algunas dudas que espero serán esclarecidas por los señores Senadores que están mas al cabo de la cuestion.

Veo que se dice en el proyecto, de una manera jeneral, que no podrán establecerse nuevas poblaciones sino previos ciertos requisitos, como la presentacion úel plano i otros. Pero, por las ideas que acaba de manifestar el honorable Senador de Maule, noto que se trata de imponer muchas otras trabas, que me parecen excesivas.

¿Hasta dónde llega el alcance de esta expresion «nuevas poblaciones», que emplea el artículo en debate? ¿Quiere decir que no se podrá formar en ninguna parte un caserío si no tiene alcantarillado, agua potable, gas i otros servicios?

El señor **Walker Martinez**.—Esa es la letra del proyecto.

El señor **Reyes**.—Esto me parece excesivo i sumamente gravoso para la jente pobre. No se puede exigir que toda poblacion que se inicie tenga todos los servicios que se necesitan i se acostumbra en las grandes ciudades. De esta manera se privaria a la jente pobre, que ya no puede vivir en el recinto urbano, por la carestía de las habitaciones, del derecho de habitar en los suburbios, en viviendas mas baratas; no podria ir a vivir a lugares apartados que no estén sujetos a la accion de la Municipalidad local.

En Santiago mismo las viviendas para los pobres han llegado a tal carestía que los pobres no pueden pagarlas, porque un cuarto miserable cuesta veinticinco o treinta pesos mensuales. ¿Es posible que no se dé a esa jente el alivio de ir a vivir a dos leguas de la ciudad en una habitacion barata, a buscar un caserío en que cobijarse sin que haya de tener alcantarillado, gas, agua potable i otros servicios? Si el alcance del proyecto es ese, yo no puedo darle mi voto.

El señor **Besa**.—Yo me he referido solo a los nuevos barrios anexos a las ciudades.

El señor **Reyes**.—Si es así; si se tratara solo de los nuevos barrios que formen anexos a la ciudad, yo estaria de acuerdo [con Su Señoría.

El señor **Lazcano**.—Esa es la mente del proyecto.

El señor **Reyes**.—Si se establece que en un barrio anexo a Santiago, que debe ser atendido por la Municipalidad de la capital, deben instalarse previamente ciertos servicios, para que la Municipalidad no distraiga los fondos comunes en beneficio de negociantes particulares, entónces estamos de acuerdo.

Por lo demas, creo que convendria dejar cierta latitud a las municipalidades, para que pudiesen exigir algunas obras de salubridad en casos determinados.

Quería hacer estas observaciones porque, como he dicho, no estoi mui al cabo del debate habido, i quería que mis dudas fueran salvadas por alguno de los señores Senadores que hubieran seguido la discusion.

El señor **Aldunate**.—En la indicacion que he tenido el honor de formular se salvan los inconvenientes que acaba de apuntar el señor Senador por Santiago, porque los dos incisos finales del proyecto se reemplazan por uno solo, que dice «en lo tocante a la pavimentacion de las aceras, calles, plazas i avenidas, i a los servicios de alumbrado, agua potable, desagües i demas condiciones hijiénicas, las poblaciones quedarán sometidas a las leyes i ordenanzas jenerales o locales que sobre la materia se promulguen.» De manera que, segun sea el caso, será la lei u ordenanza que afecte a determinada poblacion.

Así, por ejemplo, si se trata de edificar una nueva poblacion en un cerro de Valparaiso, se le aplicarán ciertas reglas que nosotros no podemos determinar ahora, porque no sabemos qué condiciones peculiares deben tomarse en cuenta en esa localidad.

Si se trata, en cambio, de una nueva poblacion que se quiere edificar a tres leguas de Santiago, para que pueda servir como barrio auxiliar de esta capital, esa poblacion se sujetará a condiciones distintas de la anterior.

Por eso hai que referirse a las ordenanzas jenerales que dicte el Presidente de la República o a las ordenanzas particulares que se dicten en cada departamento, que es lo mas lójico.

El señor **Reyes**.—La palabra ordenanza municipal es un poco vaga, porque se refiere a todas las disposiciones que dicta la Municipalidad, sancionándolas con multa que pase de cuarenta pesos. No se trata aquí de las antiguas ordenanzas que declaraban de un modo jeneral que debia observarse tal o cual prescripcion.

El señor **Aldunate**.—Me refiero a las disposiciones de carácter jeneral dictadas por la

Municipalidad, que tienen el nombre de ordenanzas, porque los decretos son acuerdos municipales que se refieren a un caso concreto. Si una Municipalidad quiere dictar reglas de carácter jeneral para una poblacion que se funde dentro de su limite territorial, tendrá que dictar una ordenanza, que tiene, como dice el honorable Senador, una sancion determinada.

El señor **Reyes**.—La definicion de ordenanza que dá la lei de municipalidades es bastante defectuosa. Dice que son ordenanzas aquellas disposiciones que imponen la pena de multa mayor de cuarenta pesos.

El señor **Aldunate**.—Pero, el artículo propuesto por mí tiene la palabra ordenanza en el sentido de la antigua expresion; esto es, de una disposicion de carácter jeneral, que puede ser sancionada con una multa que termina la lei i puede establecer la Municipalidad.

En órden a la dotacion de agua que debe cederse por los que fundan poblaciones en predios regados, esta idea no viene de la Comision, como lo ha dicho el señor Senador por Maule, sino que se ha consultado en la indicacion que he tenido el honor de proponer. Esta idea es mui conveniente para que no pase lo que ha ocurrido en Santiago, donde se han fundado poblaciones en terrenos que tenían agua i sus dueños la han retirado, dejando a los nuevos barrios sin el agua necesaria, para que la Municipalidad atendiera a este servicio.

Creo que en este artículo deberian consignarse solamente aquellos requisitos indispensables para la fundacion de nuevas poblaciones, i me han parecido de esta naturaleza el plano, que debe ser aprobado por una autoridad como el Presidente de la República, quien puede pedir informes, cuando se trate de una poblacion cerca de la ciudad, a los respectivos gobernadores sobre la nueva poblacion, sobre el abandono del agua i sobre la cesion del territorio, que deben pasar al dominio nacional de uso público.

Fuera de estos requisitos no debe haber otros; en lo demas debe someterse a las nuevas poblaciones a las ordenanzas jenerales.

En lo tocante a nuevos barrios, me consta que la Comision Mista de Senadores i Diputados, que se ocupa del estudio i fijacion del plano de Santiago, trata de proponer disposiciones especiales para la formacion de nuevos barrios alrededor de la ciudad i ahí estará consultada la idea del honorable Senador por Maule, de poner condiciones para la formacion de esos barrios.

Pero, estimo que esta lei no debe entrar en disposiciones de detalle respecto de la ciudad de Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que las indicaciones que se han hecho, atenúan mucho la rudeza del artículo del proyecto; pero siempre quedan algunos inconvenientes, que acaso podrian subsanarse.

Celebro que el Senador de Santiago, con su voz autorizada, haya prestijado la indicacion que tuve el honor de formular en la sesion pasada.

Yo he llamado la atencion a la cuestion social; aquí se establece que no se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, i como toda la República está dividida en territorios municipales, resulta que no se podrá establecer una poblacion mas en todo Chile, sino dando a ésta agua potable, alcantarillado, etc.

¿Cómo nacen las ciudades? ¿Cómo se forma la poblacion de una faena minera, por ejemplo? Primero se establece un caserío, de cuatro o cinco casas, para los empleados; este caserío va creciendo hasta formar el pequeño barrio, despues la villa i, por último, la ciudad. Se explica que en seguida entren las autoridades a dictar medidas hijiénicas en favor de la nueva poblacion; pero me parece muy inconveniente impedir este nacimiento espontáneo de las poblaciones; considero perjudicial matar esta iniciativa, persiguiendo el propósito de que no aumente el radio de nuestras ciudades.

¿Por qué, entónces, no nos conformamos a las ideas sustentadas por el honorable señor Reyes, i decimos: no se podrá proceder a la formacion de nuevos barrios dentro de una ciudad que ya tiene sus servicios establecidos, sino con tales o cuales condiciones... etc?

Ahora yo llamo la atencion al derecho de propiedad, garantido por la Constitucion. ¿No tiene ese derecho una limitacion en este artículo?

Si se puede vender un fundo de cien cuerdas en hijuelas de diez cuerdas, por ejemplo, ¿por qué el que tiene cuatro o cinco cuerdas no ha de poder venderlas en lotes de cincuenta varas? Hai, pues una limitacion, que se explica por la facultad que tiene el Gobierno de velar por la hijiene de las poblaciones.

Velemos entónces por la hijiene, i en este sentido yo aceptaria todas las demas indicaciones con esta sola modificacion, la de que se diga que no se podrá proceder a la fomacion

de nuevos barrios dentro de las ciudades sino con tales o cuales condiciones.

De esta manera armonizaríamos este principio de derecho administrativo, de velar por la hijiene de las nuevas poblaciones, con lo que establece nuestra Constitucion i con la conveniencia de las clases desvalidas; porque tambien he oido con gusto otra observacion del honorable señor Reyes, la de que hoi obligamos a nuestros pobres a pagar cincuenta pesos mensuales por sus habitaciones, pues se están cerrando los conventillos i construyendo habitaciones que se venden en diez i doce mil pesos, es decir, al alcance solo de individuos que tienen una entrada de doscientos pesos mensuales, o mas, como los mayordomos de talleres, etc., pero no de los operarios ni de los que ejercen ocupaciones mas humildes. ¿Puede, por ejemplo, pagar cincuenta pesos mensuales para adquirir una de estas casas, la pobre lavandera que rompe los nudos de sus manos para dar alimento a sus hijos?

Los pobres que viven con el minimum de consumo en las viviendas mas baratas, esos pobres que huyendo de la viruela i de la carestía se van a los afueras de la ciudad buscando terrenos que les cuestan dos pesos el metro, no podrán hacerlo si se exige que todas esas poblaciones nuevas tengan alcantarillado, agua potable i demas servicios, pues entónces los terrenos valdrán diez pesos el metro. Esas condiciones solo pueden exijirse en las poblaciones de lujo, en donde se construyen grandes chelets.

En esto yo hablo en contra de mis intereses, pues tengo un terreno destinado a formar en él una poblacion de lujo, para lo cual espero que suba el valor, i seria para mí una ventaja enorme una lei que hiciera subir el valor de todas las poblaciones.

En todas las grandes ciudades del mundo hai barrios pobres en los alrededores. En los suburbios de Nueva York hai barrios enteros cuyas casas son de madera; en Washington, que es una ciudad aristocrática, hai un barrio, llamado de los negros, cuyas casitas son todas de madera, i al cual no alcanzan todos los beneficios de que gozan los barrios principales. En cambio hai otros barrios en donde se exige que, ántes de edificar i de vender los lotes de terrenos, se hagan las obras de alcantarillado, buenas aceras i calzadas, etc.; pero en tales casos el propietario del suelo saca cincuenta o mas dólares por el metro cuadrado. En Estados Unidos no se limita en todo caso la libertad de los individuos para hacer i vender

poblaciones en los suburbios de las grandes ciudades.

Los honorables Senadores que han viajado por Italia saben que en ese país hai ciudades que se han formado en las faldas de las colinas, porque se ha querido aprovechar hasta el mas insignificante pedazo de terreno apropiado para la agricultura.

Creo que mirando la cuestion desde el punto de vista social, no conviene impedir la formacion de estas pequeñas poblaciones. Una vez que ellas se desarrollan exíjaseles la aplicacion de las leyes sanitarias.

Por otra parte, es de esperar que dentro de poco se dicte el Código Sanitario, i en él encontraremos muchas medidas de higienizacion de las poblaciones.

Concluyo reiterando mi indicacion en el sentido que he dicho.

El señor **Urrejola**.—Tenia redactada yo una modificacion al inciso 2.º del artículo 8.º para proponer que se dijera «nuevos barrios» en lugar de «nuevas poblaciones».

El señor **Walker Martínez**.—Esa es precisamente mi indicacion: para que se diga que no podrán formarse nuevos barrios dentro de los límites de la poblacion, etc.

El señor **Urrejola**.—Ademas tengo que observar algo respecto de la redaccion del inciso 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados. Parece que dijera exactamente lo mismo que propone la Comision del Senado, pero hai una diferencia mui sustancial.

El proyecto de la Cámara de Diputados dice:

«El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion cuando no se hayan llenado los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito en aquellos territorios municipales donde estos servicios existan, etc.»

La Comision del Senado ha suprimido la frase que dice: «donde estos servicios existan»; i ha dejado la obligacion absoluta de hacer esos servicios en todos los nuevos barrios, aun cuando sea en ciudades que no tengan tales servicios

Por esto creo indispensable aprobar el inciso tal como lo propone la Cámara de Diputados.

Seria indudablemente mui curioso que en las ciudades donde no existan los servicios de alumbrado, agua potable i alcantarillado se exijiera que en los barrios nuevos los propietarios pusieran todos estos costosos servicios.

Por lo demas, yo acepto la indicacion que hace el honorable Senador por Santiago, o sea

la frase «nuevos barrios» en lugar de «nuevas poblaciones», i, por mi parte, pido que se apruebe el inciso cuarto del artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados, o sea que se agregue al inciso final del artículo en discusion la frase: «En aquellas ciudades donde estos servicios existan».

El señor **Besa**.—Yo creo que aquí se trata de una simple cuestion de redaccion, porque, segun entiendo, todos estamos de acuerdo en que la Comision informante ha querido referirse a los barrios nuevos que se formen en las ciudades; ésta ha sido la intencion de la Comision.

Se ha empleado mal la palabra «poblaciones» i ello proviene de que, por un chileno empleado especialmente en Santiago, se da el nombre de poblacion a lo que es simplemente un barrio de la ciudad.

Así es que la Comision no ha tenido la intencion de referirse a las poblaciones nuevas que se fundan fuera de las ciudades.

Yo tambien, al hablar aquí en el Senado, he querido referirme a los barrios nuevos de las ciudades, teniendo presente principalmente la ciudad de Santiago, los suburbios de la capital.

Creo de gran necesidad tomar algunas medidas para que no continuen las cosas como estan hoy dia. Santiago es una de las ciudades mas mortíferas del mundo. Hace pocos dias veia en unos datos estadísticos que la mortalidad de Santiago en tiempos normales alcanza a treinta i cinco por mil, mientras que en Lóndres solo llega a trece por mil. En realidad la mortalidad en Chile es de espantar e impide el aumento de la poblacion. Si el lejislador se hubiera preocupado de tiempo atras del asunto i hubiera tomado las medidas del caso para que los ciudadanos fueran hijiénicas, tendria nuestro país un número de habitantes de raza criolla mui superior al actual, i no habria necesidad de recurrir al elemento extranjero.

Por esta esplicacion se verá que nadie ha pensado en limitar la creacion de nuevos pueblos; la Comision no ha pensado exijir a los fundadores de poblaciones nuevas fuera de las ciudades, que las pavimenten i doten de todos los servicios.

La Comision se ha querido referir, haciéndolo talvez especialmente a Santiago, a los nuevos barrios que se formen dentro de la ciudad; pero creo que es necesario que estas disposiciones se redacten un poco mejor, porque se ve que, realmente no tienen igual aplicacion en Santiago que en Valparaíso, i en otros lugares.

Por eso convendria que este artículo quedara para segunda discusion, a fin de llegar a un acuerdo i redactarlo en una forma que no sea tan jeneral, no empleando palabras que se puedan interpretar en un sentido mas lato que el que la Comision quiere darle.

El señor **Devoto** (Presidente).—Está ya en segunda discusion este artículo, señor Senador; Su Señoría podria solicitar que quedara pendiente la discusion.

El señor **Reyes**.—O que se suspenda.

El señor **Besa**.—Muy bien, señor.

El señor **Devoto** (Presidente).—Si no hai inconveniente se suspenderá la discusion de este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Está tambien para segunda discusion el artículo 11, que dice:

«Art. 11. Se modifica el inciso 2.º del artículo 55 de la misma lei, diciendo:

«Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes. Las municipalidades necesitarán, ademias, de la aprobacion del Senado para toda concesion de bienes comunales i contratos municipales, cuyos plazos excedan al período que resta a la Municipalidad respectiva».

Se modifica así mismo el artículo 56, diciendo al final: «acordando la compra los tres cuartos de los municipales en ejercicio; si la inversion fuere mayor de cinco mil pesos, se consultará, ademias, a la asamblea de contribuyentes.»

El señor **Aldunate**.—Yo someto a la consideracion del Senado las siguientes indicaciones:

Para que la primera parte del artículo 11 se redacte así:

«Art. 11. Se modifica el inciso 2.º del artículo 55 de la misma lei, diciendo:

«Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes i a la del Senado.

El arrendamiento de bienes raices por mas de ocho años se sujetará a estos mismos requisitos.»

Propondria, ademias, un artículo que dijera:

Art. ... Se modifica la primera parte del número 1.º del artículo 26 de la misma lei, diciendo:

«Conceder el uso i goce de los bienes municipales por un tiempo que no exceda de diez años i con fines i bajo condiciones que cedan en beneficio público, prévio acuerdo de la asamblea de contribuyentes».

Segun lo propuesto por la Comision, estos acuerdos relativos a la enajenacion i a la hi-

potecacion de bienes raices requieren el acuerdo de la asamblea de contribuyentes. Yo creo que estos acuerdos son bastante importantes para requerir, ademias, el acuerdo del Senado; i me parece que la concesion de bienes comunales por diez años, que es lo único que pueden hacer las municipalidades segun la lei vijente, no es una materia tan importante que exija la aprobacion del Senado.

Por consiguiente, en este caso yo pondria solo la condicion de que estos acuerdos fueran aprobados por la asamblea de contribuyentes, i que esta disposicion nueva se trasladaria a su lugar respectivo, que es el artículo 26, número 1.º, de la lei actual.

Tambien cambiaria en el artículo 26 la frase «uso i goce de los bienes comunales» por la de «uso i goce de los bienes municipales», porque la palabra «comunales» parece referirse a los bienes nacionales de uso público.

Otra idea que viene en el artículo que ha leído el señor Secretario es ésta:

Todos los contratos cuya vijencia exceda del tiempo que falte a la Municipalidad para completar su período, requerirán la aprobacion del Senado. Esto me parece demasiado. Ya tenemos eliminada la enajenacion e hipotecacion de los bienes raices, los arrendamientos sujetos a disposiciones especiales i tenemos eliminados los contratos de uso de los bienes municipales. Entónces ¿a qué contratos puede referirse esa disposicion? A todos los contratos de administracion ordinaria; en tal caso nos vamos a convertir nosotros en municipales.

Por esto creo que debe suprimirse esta idea.

El señor **Rivera**.—Participo en un todo de la opinion que acaba de manifestar el señor Senador por O'Higgins. Creo que debemos eliminar esta condicion de que se aprueben por el Senado i por la asamblea de contribuyentes todos los contratos cuya vijencia exceda del período que resta a la respectiva municipalidad. Esto significaria privar casi en absoluto a las municipalidades de sus facultades administrativas ordinarias. En el mejor de los casos las municipalidades solo podrian celebrar contratos por tres años; para eso tendrian que hacerlo en la primera sesion de su período, i ese plazo iria disminuyendo a medida que fuera trascurriendo el tiempo de funcionamiento de la Municipalidad. Es indiscutible que eso seria poner trabas en tal forma a la administracion ordinaria de los municipios que, como lo ha dicho muy bien el señor Senador por O'Higgins, nos convertiríamos nosotros en un verdadero cuerpo municipal; el Senado tendria que analizar todos

los contratos municipales, cualquiera que ellos fueran: provision de forrajes, de alumbrado, arrendamientos de servicios, etc.

Esto importaria una verdadera traba a la administracion municipal, pues estaria siempre pendiente de la aprobacion del Senado, quien, seguramente, no daria preferencia a estas cosas.

De manera que esto seria llevar demasiado lejos el rigorismo.

Como ha dicho muy bien el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, tenemos eliminadas de los simples acuerdos municipales la enajenacion e hipotecacion de los bienes raices; el arrendamiento de los mismos por cierto periodo de tiempo lo tenemos sujeto a las trabas de la asamblea de contribuyentes i del acuerdo de los tres cuartos de los municipales en ejercicio. Algo se ha de dejar a las municipales como administradoras de los bienes comunales. Si aprobamos la disposicion que se discute, las someteriamos, en realidad, a una condicion peor que la de los menores de edad, pues los representantes de éstos necesitan la simple aprobacion judicial para celebrar contratos que alcanzan a mucho mas de los tres años que dura el funcionamiento de las municipalidades.

Yo creo que no debemos ir tan lejos i, sobre todo, no debemos echar sobre el Senado esta gabela de estar pronunciándose sobre todos los contratos municipales que tengan un dia mas de duracion que el periodo municipal.

Se podria limitar esta serie de exigencias sin daño ni perjuicio, dejándose, si se quiere, la aprobacion de la asamblea de contribuyentes, que se puede convocar en cualquier momento en que se quiera celebrar uno de estos contratos. Si los contribuyentes son los que van a soportar la carga, i estos aprueban el contrato, creo que es suficiente garantía de que es conveniente i aceptable.

Así, pues, a la indicacion del honorable señor Aldunate agrago la mia, para que se declare que todos los contratos municipales cuyos plazos excedan al periodo que resta a la Municipalidad respectiva se sometan a la aprobacion de la asamblea de electores, pero no a la del Senado.

El señor **Aldunate**.—Es muy lata esta expresion jenérica, pues comprende todos los contratos, los cuales se someterian a la asamblea de contribuyentes.

El señor **Rivera**.—Los contratos imponen gravámenes, i en este concepto los mas directamente interesados son los contribuyentes.

El señor **Aldunate**.—Esta bien. Acepto la indicacion del señor Senador por Valparaiso.

El señor **Devoto** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra sobre la votacion.

Seria conveniente, a mi juicio, proceder a la votacion consultando a la Sala sobre cada idea en particular.

Podria tomarse primero la idea relativa a la enajenacion e hipotecacion de las propiedades raices, votándose si se aprueba la intervencion del Senado; que es la idea nueva.

El señor **Devoto** (Presidente).—El artículo 55 de la lei de municipalidades dice así:

«Los bienes raices que pertenezcan a las municipalidades no podrán ser enajenados o gravados sino en caso de necesidad o utilidad reconocida i declarada por los tres cuartos de los municipales en ejercicio.

Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de electores.»

En votacion el inciso primero, en la forma propuesta por el señor Senador por O'Higgins, esto es, para que se establezca en este caso la aprobacion de la asamblea de contribuyentes i la del Senado.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el inciso con la redaccion propuesta por el señor Senador.

Queda aprobado en esta forma.

En votacion el segundo inciso propuesto por el mismo señor Senador, que dice:

«El arrendamiento de bienes raices por mas de ocho años se sujetará a los mismos requisitos.»

Si nadie se opone, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Se va a votar la proposicion del señor Senador por O'Higgins, relativa a la concesion, del uso i goce de los bienes municipales.

El señor **Aldunate**.—Me parece que el orden lógico seria poner ahora en votacion la idea sometida por el señor Senador por Valparaiso.

El señor **Devoto** (Presidente).—No hai inconveniente por parte de la Mesa.

En votacion la indicacion del señor Senador por Valparaiso.

Si no se hace observacion se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Aldunate**.—Seria conveniente que se leyera el número 1.º del artículo 26 de la lei de municipalidades, que es el que me propongo reformar introduciendo la modificación relativa a la concesion de bienes comunales.

El señor **Secretario**.—El artículo 26 dice lo siguiente:

«1.º Conceder el uso i goce de los bienes comunales por un tiempo que no podrá exceder de diez años i bajo ciertas condiciones a personas, sociedades o instituciones, dictar las ordenanzas locales a que se refiere el artículo 598 del Código Civil, i reglamentar la caza i la pesca con arreglo a las leyes vijentes, i sin perjuicio del derecho que terceros perjudicados con dichas concesiones puedan hacer valer ante la justicia ordinaria.»

Se modifica la primera parte del número 1.º del artículo 26, en esta forma:

«Conceder el uso i goce de los bienes municipales por un tiempo que no exceda de diez años i con fines i bajo condiciones que cedan en beneficio público, previo acuerdo de la asamblea de contribuyentes.»

El señor **Aldunate**.—La espresion «bienes comunales», parece indicar los bienes nacionales de uso público, i no me parece que pueda una Municipalidad hacer concesiones de bienes nacionales de uso público; esto ha dado oríjen a dificultades en la práctica. Así, se ha creído que las Municipalidades podian hacer concesiones en los rios, i ha habido sentencias de la Corte Suprema en este sentido, que establecen que los rios pueden ser materia de concesiones municipales.

El señor **Besa**.—¿No seria conveniente aclarar este punto? Yo lo creo necesario, porque las municipalidades entienden el asunto como lo acaba de manifestar el honorable Senador por O Higgins, es decir, que pueden conceder bienes de uso público.

El señor **Aldunate**.—El punto está salvado en la indicacion que he tenido el honor de formular, diciendo: «bienes municipales», en lugar de «comunales.»

El señor **Rivera**.—Sin embargo, podria aclararse mas todavía la idea diciendo: «Bienes de propiedad municipal.»

El señor **Besa**.—Los honorables Senadores talvez no conocen casos en que las municipalidades hayan hecho concesiones de bienes nacionales, por ejemplo, de una calle pública.

El señor **Rivera**.—Eso es contrario a la lei, i se puede reclamar de ello ante los Tribunales de Justicia.

El señor **Besa**.—La Municipalidad de Viena del Mar ha arrendado una calle pública a una fábrica de tabacos, desde hace mas de un

año: son mas de cien metros de terreno la estension arrendada.

El señor **Rivera**.—La lei da derecho a cualquier ciudadano para reclamar ante los Tribunales de Justicia de todos los actos ilegales de las municipalidades i tiene esto la garantía de que no se fija término; de manera que se puede reclamar, cualquiera que sea el tiempo trascurrido.

Si subsiste, pues, esa incorreccion, es por negligencia o tolerancia de los interesados.

El señor **Besa**.—Yo querria que se estableciera que las municipalidades no podrán dar en arrendamiento los bienes comunales.

El señor **Rivera**.—Esa disposicion tiene un inconveniente: si se establece eso en la lei, podrian creerse legalizadas todas las concesiones que se han hecho ántes de la promulgacion de la lei.

Se diria entónces, que si se ha hecho una prohibicion en esta lei, es porque ántes estaba consentido lo que ahora se prohíbe.

El señor **Devoto** (Presidente).—En votacion el artículo nuevo propuesto por el señor Senador por O Higgins, con la indicacion indicada por el señor Senador por Valparaiso.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Conceder el uso i goce de los bienes de propiedad municipal por un tiempo que no exceda de diez años, etc...»

El señor **Devoto** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado en esta forma.

Aprobado.

En votacion el segundo inciso del artículo 11 del proyecto de la Comision.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Se modifica, asimismo, el artículo 56, diciendo al final: «acordando la compra los tres cuartos de los municipales en ejercicio; si la inversion fuere mayor de cinco mil pesos, se consultará, ademas, a la asamblea de los contribuyentes.»

El señor **Aldunate**.—Me parece que este artículo no prevé un caso, i pone condiciones muy difíciles de llenar para la adquisicion de propiedades.

Rogaria al señor Secretario que leyera el artículo 56.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 56. La adquisicion de propiedades para abrir calles, plazas u otras obras análogas para dar ensanche o comodidad a las que existen, o para situar un establecimiento municipal destinado a un uso público especial, se llevará a efecto acordando la compra los dos tercios de los municipales en ejercicio.»

El señor **Aldunate**.—Cuando se trata de adquirir propiedades para ejecutar el plano de transformacion de una ciudad, ¿por qué se va a exigir el acuerdo de los dos tercios de los municipales en ejercicio? Al contrario, se debe dar toda clase de facilidades para estas adquisiciones.

El señor **Rivera**.—Eso tiene, sin embargo, el inconveniente, dentro del propósito que persigue esta lei, de que se pueda buscar al municipal amigo para conseguir que se compre una propiedad.

El señor **Aldunate**.—Yo me pongo en este caso: un vecino quiere edificar su casa; la Municipalidad no se reúne, no le da línea, o si se reúne, no acuerda esa línea; entre tanto, el interesado pierde dos o mas años en espera de una resolucion.

Cuando se trata de adquirir propiedades para transformar una ciudad, es natural que la Municipalidad dé toda clase de facilidades; cuando se trate de adquisiciones facultativas, entónces pónganse inconvenientes.

Por eso yo propondria que se dijera:

«Cuando la adquisicion de propiedades sea facultativa.....»

El señor **Reyes**.—La Municipalidad, por la lei vijente, tiene facultades mui amplias; puede aumentar o disminuir el ancho de una calle por la recomendacion de amigos.

El señor **Aldunate**.—Pero si modificamos la lei en este sentido, se verá dificultada para dar la línea.

El señor **Rivera**.—Yo creo que con la agregacion que se ha hecho al artículo 56, quedan consultados todos los intereses; porque en el caso que señala el señor Senador por O'Higgins, de un particular que no puede hacer una construccion por el retardo de la Municipalidad en darle la línea, se puede acudir a los Tribunales de Justicia, pues a la revision de ellos están sometidos todos los actos de los alcaldes, i en virtud de disposiciones del Código de Procedimiento Civil, los tribunales pueden apremiar al alcalde para que dé la línea. En seguida el caso queda sometido a la lei jeneral de espropiacion. De manera que los particulares no se perjudican.

El señor **Devoto** (vice-Presidente).—En votacion el artículo en la forma propuesta por la Comision.

Si, no se exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Como ha pasado la hora, se levanta la sesion.

*se levantó la sesion.*

GABRIEL D. ELZO,  
Redactor.